

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., veinte de noviembre de dos mil veinte.

**Unión Marital de Hecho de Wilson Orlando Leiton Sánchez contra
Herederos de José Francisco Marín Rad. 11001-31-10-004-2017-00318-
02.**

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ FRANCISCO MARÍN**, presentó oportunamente la sustentación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 24 de septiembre de 2020 del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá.

2. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, esto es, el establecido en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, se corre traslado, por el término de cinco (05) días, del escrito de sustentación del recurso de apelación.

Se advierte que, los escritos mediante los cuales se replique a los recursos de apelación, deberán ser enviados al correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. **De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.** Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.